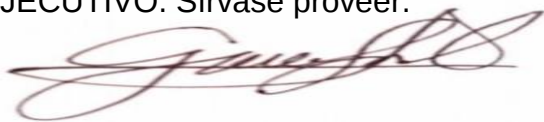


Corozal-Sucre, 31 de marzo del año dos mil 2023.

Señora Juez, le informo que por reparto correspondió a este Juzgado PROCESO EJECUTIVO. Sírvasse proveer.



GABRIEL JOSÉ SOTO ATENCIA
Sustanciador



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
COROZAL – SUCRE

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. Corozal-Sucre, treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente, este Juzgado...

RESUELVE

1. Avóquese el conocimiento del presente PROCESO EJECUTIVO.
2. Radíquese en el libro correspondiente.

CÚMPLASE



MARITZA CURY OSORNO
JUEZA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE COROZAL-SUCRE
Treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CREDITOS TORRES S.A.S.

DAMANDADO: ANA MILENA ESALA OLIVARES

RADICADO: 702154089001-2023-00045-00

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

El doctor **CESAR AUGUSTO SAMPAYO NARVAEZ**, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía N°. **1.102.838.925** de Sincelejo (Sucre), abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° **394.524**, del C.S. de la J., obrando en calidad de apoderado para el cobro judicial de **CREDITOS TORRES S.A.S**, identificada con **Nit.901.252.202-0**, representada legalmente por la señora **TEMILDA ISABEL RAMIREZ MORELO**, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. **32.692.436**, instauró **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** contra la señora **ANA MILENA ESALA OLIVARES**, identificado con cédula de ciudadanía **No.1.143.358.207**, con la finalidad de obtener mandamiento de pago.

Analizando la demanda y sus anexos, atendiendo que la misma vino presentada en MEDIO VIRTUAL, el despacho advierte que la parte demandante acompaña como base de la ejecución **UNA LETRA DE CAMBIO** de fecha 02 de febrero de 2022, por la suma de **UN MILLON OCHOSIENTOS MIL DE PESOS M/CTE.(\$ 1.800.000)** por concepto del capital, la cual en principio reúne las exigencias del título ejecutivo (artículo 422 del Código General del Proceso), conteniendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible.

Como la demanda y los demás documentos reúnen los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, 422, 424, 430 del Código General del Proceso, demás normas concordantes del Código de Comercio, y los pertinentes de la Ley 2213 del 2022, siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del sujeto pasivo de la acción civil, se librará el mandamiento de pago en la forma solicitada por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE COROZAL SUCRE,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor de **CREDITOS TORRES S.A.S**, identificado con NIT N°901.252.202-0, por la suma contenida en el título valor, **LETRA DE CAMBIO**, suscrito por el demandado la señora **JHEYSON ANTHONY JIMENEZ VILORIA**, allegada como base de la ejecución por las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto de Capital \$ 1.800.000 (UN MILLON OCHOCIENTOS MIL DE PESOS M/CTE.)

2. Me sea reconocido los intereses legales a la tasa permitida y certificada por la Superfinanciera, por la anterior suma de dinero contado desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfagan las pretensiones, relacionadas de la siguiente manera:

- Intereses Corrientes desde el 02 de febrero de 2022 hasta el 02 de agosto del año 2022.

- Intereses Moratorios desde el 02 de agosto del año 2022 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Requiérase a la parte ejecutada para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo establecido en el artículo 431 del C.G.P., cancele el crédito que se está cobrando.

TERCERO: NOTIFIQUESE este auto personalmente al ejecutado o en la forma establecida en los artículos 291, 292, 301 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el artículo 8° de ley 2213 de 2022, *“por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”* por correo electrónico, o en caso de desconocerlo se remitirá la demanda con sus anexos por correo y este auto a la dirección de residencia, en la ciudad de Corozal.

Una vez transcurrido dos días hábiles siguiente al envío de la comunicación del mensaje los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación para presentar el recurso de reposición contra el mandamiento de pago, y conjuntamente los diez días para las excepciones de mérito. Esta notificación al demandado se cumplirá una vez se cumpla las medidas cautelares (remisión de oficios etc.).

El demandado deberá crear un correo electrónico para que el juzgado y la parte contraria puedan comunicarse con él.

CUARTO: Reconózcase al doctor **CESAR AUGUSTO SAMPAYO NARVAEZ**, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía N°. **1.102.838.925** de Sincelejo (Sucre), abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N°**394.524** del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la **CREDITOS TORRES S.A.S.**, identificada **NIT. 901.252.202-0.**, conforme a las facultades del poder conferido.

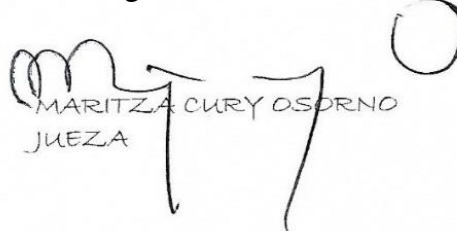
QUINTO: Sobre las costas se resolverán en su oportunidad procesal.

SEXTO: Désele a la demanda el trámite del proceso ejecutivo de Mínima cuantía, previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y Ss, del código General del Proceso.

SEPTIMO: En el evento que el demandante como las demandadas requieran alguna pieza procesal, deberán remitirlas al correo electrónico: jprmpaldescorozal@cendoj.ramajudicial.gov.co.

OCTAVO: Se advierte a las partes que deberán cumplir con los nuevos deberes procesales previsto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARITZA CURY OSORNO
JUEZA